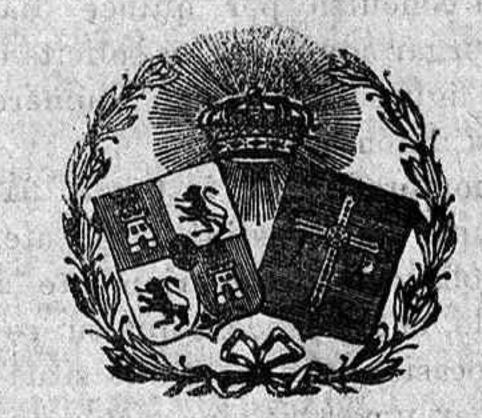
#### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y nuncios efficiales pasarán al editor del Boletin por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti inco céntimos ide peseta por cada linea.



#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LAND OF THE STATE

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre Provincia..... 8,50 • \*\* Extranjero..... 10,00 •

El pago es adelantado

Numerossuelto 25 céntimos de pesera.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII-(q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21.)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

# Importantisimo

Hallándose efectuando los trabajos necesarios para el levantamiento
del plano de la costa, la Subcomisión Hidrográfica del Norte, encargo a todos los señores Alcaldes de
la provincia faciliten á todos los
señores que componen aquélla, los
auxilios que éstos le reclamen para
el mejor desempeño de su cometido,
y á la vez, y bajo su más estrecha
responsabilidad, impedirán que persona alguna destruya ó quiten los
jalones, banderas ú otras señales
que la citada Comisión coloque en
los puntos de mira ó estratégicos.

Del celo de todos me prometo el

más exacto cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Oviedo, 19 de Junio de 1915. El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm, 2.741

#### MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### Hago saber:

Que D. Enrique Gonzalez del Busto, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Duro Felguera», ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Juan Manuel», sita en la parroquia de Verdicio, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la iglesia de Verdicio; desde él se medirán 200 metros en dirección Norte 50° Este colocando la primera estaca; de ella se medirán 700 metros Norte 40 grados Oeste y se colocará la segunda; de ella se medirán 1.000 metros Oeste 40° Sur y se colocará la tercera; de ella se medirán 1.000 metros Sur 40° Este y se colocará la cuarta; de ella se medirán 1.000

metros Este 40º Norte y se colocará la quinta, y por último desde ésta se medirán 300 metros Norte 40 grados Oeste, volviendo al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.485 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente à la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende; según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Junio de 1915.

El Gobernador,

competition at the transmitter between

RESTRICTED OF THE PARTY OF THE

when on is Greete dealtadrid about

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.747

# MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(CONTINUACIÓN)

1.º El Inspector general Jefe del Cuerpo;

2.º Los Inspectores provinciales, los de puertos y fronteras y los auxiliares de la Inspección General, por el orden que les pertenezca, según lo establecido por Real orden de 23 de Febrero de 1910;

3.º Los inspectores de nuevo ingreso, según el orden que les corresponda, con arreglo à la propuesta del

Tribunal de oposiciones.

Estos funcionarios disfrutarán el sueldo que por su categoría les corresponda, de acuerdo con la ley de Presupuestos, cualquiera que sea la plaza ó destino que ocupen y podrán ejercer, aparte del herrado, todas las prácticas de su profesión siempre que con ello no se produzca lo menor deficencia en el cumplimiento de las obligaciones que por su caracter oficial se les asigna en la ley de Epizootias y en este Reglamento.

Art. 281. El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tendrá lugar únicamente mediante oposición. El Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas vacantes en dicho Cuerpo se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, figurando como Presidente el Inspector general del Servicio y como Vocales los catedráticos de Zootecnia y de Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de la Escuela de Vete rinaria de Madrid, y los dos restantes, nombrados entre los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase.

Art. 282. Los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán por orden riguroso de escalafón, exceptuando lo dispuesto en el artículo 181 de este Reglamento.

Los destinos vacantes por fallecimientos cese ó traslado del Inspector que lo desempeñaba, se anunciarán en la Gaceta de Madrid abriéndose un concurso por quince días para otorgar aquéllos á los solicitantes que figuren con mejor número en el escalafón.

El nombrado á su instancia para ocupar un destino vacante, queda obligado necesariamente á aceptarlo, entendiéndose que su renuncia ocasionará el pase á la situación supernumeraria sin sueldo durante un año.

Art. 283. Los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras podrán ser trasladades del destino que ocupen únicamente por justificadas conveniencias del servicio y previo informe razonado de la Junta Central de Epizootias.

Art. 284 Por motivos de salud ó por otras causas justas, podrán autorizarse permutas entre los individuos del Cuerpo, previo informe de la Inspección general y aprobación de la Junta Central de Epizototias.

Art. 285. Para la concesión de licencias, se aplicará lo establecido en el artículo 43 de la ley de 21 de Julio de 1878.

Las solicitudes se dirigiran al Ministro de Fomento, por conduzto del Inspector general.

Art. 286. Aparte de las licencias de que trata el artículo anterior, la Dirección general únicamente podrá conceder permisos que no excedan de ocho días.

En casos de gran urgencia y necesidad, podrán conceder dicho permiso los Gobernadores civiles, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General de Agricultura.

Art. 287 Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias podrán solicitar la excedencia, siempre que hayan tomado posesión y prestado servicios durante dos años en el cargo.

La solicitud de excedencia debe rá pasar á informe de la Inspección general.

Concedida por el Ministro de Fomento, pasará el excedente á la si tuación de supernumerario sin sueldo, con derecho á ocupar la vacante que ocurra, mediante los concursos á que se refiere el artículo 282, transcurrido que sea un año de la excedencia.

Terminado este plazo, si el inte-

resado desea prorrogar la excedencia, podrá concedérsele por otro año, como máximo, previo informe favorable de la Junta Central de Epizootias.

Art. 288. Cuando un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de elección popular, resultare incapacitado para desempeñar sus servicios se le declarará excedente con derecho á volver á ocupar su misma plaza en el momento en que cese el motivo de su excedencia.

Durante este tiempo será desempeñada interinamente la plaza del excedente, siendo preferidos para ello los aspirantes aprobados, si los hubiera.

Art. 289 Cuando la Junta Central de Epizootias considere conveniente la asistencia à Congresos científicos, Exposiciones ò Cursos de experiencias ò investigaciones relacionadas con la Higiene y Sanidad pecuarias, lo propondrá al Ministro de Fomento, quien designará los Inspectores que deban asistir, previo informe de la Inspección General.

Art. 290. Todo el que haya realizado una comisión de las comprendidas en el artículo anterior, queda obligado á presentar á la Superioridad, en el plazo máximo de seis meses, una Memoria de su cometido y trabajos realizados.

Art. 291. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, disfrutarán de los derechos pasivos que la actual legislación reconoce á los empleados públicos, incluso los beneficios que otorga el artículo 3.º de la Ley de 14 de Junio de 1911, y sus viudas y huérfanos, las pensiones establecidas según las leyes de 4 de Junio de 1908 y 1.º de Enero de 1911, reguladas por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1903.

### Del Inspector general

Art. 292. Las atribuciones y obligaciones del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias son las siguientes:

a) Vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley de
Epizootias, de este Reglamento y de
cuantas disposiciones se dicten en
lo sucesivo en materia de Higiene y
Sanidad pecuarias;

- b) Proponer á la Dirección General de Agricultura los casos en que se hallen indicadas las vacunaciones ó inoculaciones preventivas como medida obligatoria; las ocasiones en que proceda el cierre de las paradas particulares ó la castración de algún semental, y en general, cuantas medidas juzgue convenientes para asegurar la salud de los ganados;
  - c) Informarse, por cuantos medios estén á su alcance, del cumplimiento, por parte de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, de todos los deberes que les están encomendados por la ley de Epizootias y por este Reglamento, y los que les corresponda en las demás disposiciones complementarias que se dicten;
  - d) Proponer à la Dirección General de Agricultura los reglamentos, circulares é instrucciones convenientes para la marcha del servicio;
  - e) Dirigir á los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del servicio técnico que les está encomendado;
  - f) Informar á la Dirección General de Agricultura en los asuntos referentes al servicio, y poner á la firma del Director general los expedientes, comunicaciones y demás documentos concernientes al mismo.

Art. 293. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias formará parte, en concepto de Vocal nato, del Consejo Superior de Fomento.

De los Inspectores auxiliares

Art. 294. Les Inspectores auxiliares estarán á las órdenes inmediatas del Inspector general, á quien sustituirán por orden de categoría, en ausencias y enfermedades.

Dichos Inspectores efectuarán las visitas de inspección que sean neceserias y se ordenen por el Director general de Agricultura.

De los Inspectores provinciales

Art. 295. Corresponde à los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias:

a) Cumplir las ordenes que la

- Dirección General de Agricultura y la Inspección General del servicio les comuniquen y transmitir á los Inspectores municipales aquellas cuyo cumplimiento corresponda á estos funcionarios;
- b) Informar al Gobernador civil de los asuntos relacionados con el servicio y proponer á dicha Autoridad cuantas medidas deban tomarse para la justa aplicación de la ley de Epizootias y de este Reglamento.
- c) Comunicar à la Dirección General de Agricultura y al Gobernador civil la aparición en la provincia de todo caso de enfermedad contagica que compruebe ó le sea notificado oficialmente;
- d) Proponer al Gobernador civil la declaración oficial de las enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias; así como la fecha de su extinción, conforme á lo dispuesto en este Reglamento.
- e) Visitar, prevía la oportuna autorización, los puntos en que haya aparecido una enfermedad contagiosa, adoptando sobre el terreno las medidas sanitarias que el caso requiera, de acuerdo con las Autoridades locales;
- 7) Proponer al Gobernador civil las instrucciones necesarias para que por las Autoridades municipales se cumplan y hagan cumplir las medidas sanitarias que deban adoptarse mientras subsista el foco contagioso y dictar á los Inspectores municipales cuantas disposiciones estime convenientes con igual objeto.
- g) Cuidar, por visitas periódicas, ó reclamando los informes necesarios, que en el punto infectado se cumplan exactamente las medidas sanitarias ordenadas, dando cuenta al Gobernador civil y al Director General de Agricultura, de las faltas ó deficiencias que observe;
- h) Inspeccionar periódicamente las cuadras, establos y demás locales donde se albergue ganado, dando cuenta al Gobernador civil de las deficiencias observadas, para que ordene á la Autoridad local correspondiente los medios de subsanarlas;
- i) Asistir a las ferias, mercados y exposiciones ó concursos de gana-

dos, cuidando de que en ellos se cumplan las prescripciones de este Reglamento;

j) Visitar las paradas de oficiales de sementales del Estado, provincia ó Municipios y las particulares, y reconocer los sementales en ellas existentes, cuidando de que en dichos establecimientos se observen las reglas señaladas en este Reglamento;

(Concluirá)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero del presente año se convocó en el Boletin oficial de la provincia de Oviedo y Gaceta de Madrid de 1 y 6 de Febrero último, respectivamente, para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital:

Resultando que terminado el plazo para la presentación de proposiciones, y constituída en 3 de Marzo la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras se procedió á la apertura de las presentadas, levantándose acta notarial, en la que consta que fueron cuatro, señaladas por el orden siguiente:

- 1.ª Suscrita por D. Carlos Bertrand y Renard, ofreciendo una finca que forma ángulo con las calles de Covadonga y travesía del Cuartel, con una superficie de 911,25 metros cuadrados, por el precio de 48.296,25 pesetas.
- 2.ª De D. José Gonzalez Alegre, que ofrece un solar de 1.219 metros cuadrados en la calle de Campomanes, con 19,20 metros de frente por un fondo de 62 próximamente, por el precio de 40.000 pesetas, ó el mismo solar con un frente de 19,20 metros por 37 de fondo, equivalente á 706 metros cuadrados, en la cantidad de 37.000 pesetas.
- 3.ª Firmada por D. Kamón Martinez y D. Bernardo Piquero, que ofrecen un solar de 1.204,95

metros cuadrados, más 13,73 metros cuadrados, representativos de la faja medianera por el lindero Oeste, de 0,30 metros de ancho y 45,75 de largo, según derecho reconocido por escritura pública á favor del señor Piquero, ó sea un total de 1.211,68 metros cuadrados por el precio de 47.089,80 pesetas, á razón de 38,64 pesetas metro cuadsado, y admitiendo á este precio la expropiación que á la Administración convenga; y

4.ª Que suscribe D. Antonio Gonzalez Mena y contiene un pro yecto de restauración, reforma y reparación de una parte del antiguo Convento de San Vicente, propiedad del Estado, comprendido entre la Iglesia parroquial de la Corte y el antiguo edificio del Gobierno civil, que consta de cuatro plantas y mide una superficie cubierta de 1.190 metros cuadrados, ascendiendo el coste de la ejecución material de las obras á 279.549,86 pesetas, y el del presupuesto de contrata á pesetas 330.753,62:

Resultando que la mencionada Junta provincial de obras emitió su informe en favor del proyecto del Sr. Gonzalez Mena, relativo á la restauración y reforma de una parte del exconvento de San Vicente, por entender que quedaría un edificio muy capaz, con todos los servicios en las mejores condiciones, dando su frente á la amplia plaza de Feijóo y á la calle de San Vicente, que es una via admirablemente urbanizada y enclavada en una zona céntrica de la población, mientras que de los solares ofrecidos en las proposiciones primera y tercera afirmó que situados enfrente el uno del otro, aunque mejor orientado el de los Sres. Martinez y Piquero que el del Sr. Beltrán, la única ventaja que tienen ambos es la de estar próximos á las Estaciones, pero que las calles en que se encuentran son de escasa importancia y movimiento, con un grandesnivel respecto á la calle principal, que es la de Covadonga, y oon un antiguo lavadero y colector de aguas sucias al descubierto, que pudiera ser un obstáculo para la edificación, y manifestando asimismo por lo que se refiere á la proposición número 2, del Sr. Gonzalez Alegre, que la calle de Campomanes, en que se encuentra este solar, es una de las mejores de la ciudad, pero que se halla á un extremo de ella, precisamente el opuesto al en que están situadas las estaciones ferroviarias, además de tener este solar el grave inconveniente de no contar más que con un frente de 19,20 metros de línea de fachada á dicha calle y de estar enclavado entre medianeras de edificios particulares, sin condiciones para poder construir patio central de servicios para el público:

Resultando que no obstante haber sido el aludido informe aprobado por unanimidad por la Junta, el Alcalde de dicha ciudad hizo constar que la zona en que está el edificio de San Vicente necesita reanimar su vida, hoy un poco decadente, y que la zona en que están los solares de las proposiciones 1.ª y 3.ª tardaría mucho tiempo en urbanizarse debidamente, aunque ello entre en los planes del Ayuntamiento, con lo que se mostró conforme el Delegado de Hacienda, y agregando el Abogado del Estado que si bien ro le satisfacía por completo la solución de reforma del exconvento de San Vicente, por existir otros puntos más apropósito, era de las cuatro proposiciones presentadas la más aceptable:

Resultando que pasado este expediente á informe de la Junta mixta de Jefes de Correos y de Telégrafos, lo ha emitido en sentido desfavorable para las cuatro proposiciones presentádas, entendiendo que la referente á la reforma y adaptación del exconvento de San Vicente no es admisible, toda vez que el procedimiento se halla en pugna con la ley de Contabilidad, que dispone que las obras del Estado deberán ejecutarse por subasta ó concurso, y no por gestión directa:

Considerando que examinadas detenidamente las cuatro proposiciones indicadas, no puede decirse que ninguna de ellas llene por completo el objetivo que se propuso la Administración al hacer la convocatoria de concurso, puesto que si bien la Junta provincial de obras por unanimidad, se declara partidaria del proyecto de reforma del edificio del exconvento de San Vicente, propuesto por el Sr. Gonzalez Mena, es lo cierto que lo hace así juzgán-

dolo con relación á los demás, pero no porque estime que hay en dicha proposición méritos que la hagan en absoluto aceptable, ya que entre otros incovenientes reune el de hallarse en una zona hoy un poco decadente y que no es la más apropósito, y visto lo establecido en la condición 12 del pliego que sirvió de base á este concurso, en la que la Administración se reservaba el derecho de aceptar la proposición más conveniente ó desechar todas las presentadas;

S. M el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta mixta de Jefes de Correos y de Telégrafos, ha tenido á bien desechar las cuatro proposiciones presentadas al concurso convocado por Real orden de 25 de Enero último para adquisición desolares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los expresados servicios en Oviedo, y en su consecuencia, disponer que se declare desierto dicho concurso y que se convoque otro nuevo en las mismas condiones que el anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915. – Sanchez Guerra.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero del presente año se convocó en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Oviedo de 3 de Marzo y 24 de Febrero, respectivamente, para la adquisición de solares ó edificios á derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, en Gijón:

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones, y constituída el día 23 de Marzo la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, se procedió á la apertura de los pliegos, que fueron cinco, según consta del acta notarial correspondiente, y que en este documento se reseñan por el orden siguiente:

1.° De D. Joaquin Martinez

Fernandez, que ofrece un solar de 1902 metros cuadrados, situado entre la calle de Piles y la carretera de Ribadesella á Canero por 36.500 pesetas, aceptando tambión la compra de la parte de terreno que se considere precisa al precio de 19,02 pesetas el metro cuadrado.

2.º De D. Manuel Fernandez, como apoderado de los herederos de D.ª Josefa Jove y Hevia, proponiendo la finca llamado El Fumeru, cuyo solar mide 2.434 metros cuadrados, y linda con la calle de Cabrales y carretera de Ceares, por el precio de tres pesetas el metro-cuadrado.

3.º De D. Juan Gonzalez Posada, que ofrece 702,36 metros cuadradros de un solar de mayor extensión situado entre las calles de Marqués de San Esteban, plazuela de la Estación del Norte y calles del Matadero y Venta del Peral, por 155.000 pesetas.

Dicho terreno, con dos fachadas, se entregará completamente explanado, y la cimentación que tiene es, según su dueño, perfecta.

4.° le la Miguel Palacios Suarez, Dire tor Gerente interino del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón, que ofrece 715,11 metros cuadrados de un solar, propiedad de dicha institución, que linda con la calle de Fernandez Vallin y plaza del 6 de Agosto, al precio de 250 pesetas el metro cuadro, que suma un total de 175.000 pesetas.

5.° De D. Manuel S. Dindurra, que ofrece un terreno de 1.409 metros cuadros con frentes de 57,30 metros sobre la calle de Tomás Zarracina, 22,50 metros sobre la de Pí Margall y 25,90 metros sobre la de Alfonso XII, hoy de Begoña, por el precio de 155 pesetas el metro cuadrado al adquirir su totalidad, y segregando los 800 metros cuadrados que se indican en el plano que acom. paña, al precio de 192 pesetas metro cuadrado; agregando que los edificios que hay construídos entran en el precio del terreno, sien o sus materiales aprovechable para el nuevo edificio:

Resiltando que constituída de nuevo la Junta para deliberar acerca de las proposiciones presentadas, emitió en 29 de Marzo su informe, que remitió á este Ministerio con toda la documentación relativa al

particular, incluso un plano de la población, en el que se marca continta carmin el emplazamiento de las fincas ofrecidas, y en cuyo informe se hace constar que no reuhabrían de destinarse los terrenos ofrecidos en las proposiciones números 1 y 2; que las tiene aceptables el ofrecido en la número 3, del Sr. Gon alez Posada, aunque con inconveniente de hallarse alejado del centro urbano; que el solar á que se refiere la proposición número 5, del Sr. Dindurra, reune muy buenas condiciones; pero que el de la proposición número 4, de D Miguel Palacios, es el que las ofrece mejores para la construcción del edificio que se proyecta:

Considerando que examinadas las proposiciones aludidas, teniendo a la vista el plano de la población es, en efecto, el emplazamiento de las fincas ofrecidas en las proposiciones números 1, 2 y 3 el menos adecuado para el objeto por su alejamiento de la zona de actividad, circunstancia que las hace desmerecer respecto de las propuestas en los pliegos números 4 y 5, que no muy distantes una de otra, ocupan una situación bastante céntrica:

Considerando que no obstante las buenas condiciones de los solares ofrecides por les Sres. Palacies y Dindurra, su adquisición resulta excesivamente onerosa si se atiende á la enorme diferencia que hay entre el precio de compra del primero de dichos inmuebles, según resulta de las certificaciones del Registro de la propiedad, y el de 175.000 pesetas en que se ofrece al Estado; y respecto al segundo, atendiendo á que, según la certificación del Arquitecto D Miguel Garcia de la Cruz, el valor del metro cundirado de dicho solar es de 154 positis, y el precio propuesto es de 192 pesetas: Advisor and any top out 160 m

Considerando que con anterioridad al presente concurso, el Ayuntamiento de Gijón ofreció gratuitamente al Estado un terreno que si no mereció informe completamente favorable de la Junta mixta de Correos y Telégrafos tampoco hasta la fecha ha sido rechazado de plano como indicó aquélla por estimar que antes debiera procurarse, mediante

el concurso, otro solar más adecuado:

Visto el informe de la Junta de las fincas ofrecidas, y en cuyo informe se hace constar que no reunen condiciones para el objeto á que concurso convoca do por Real orden de la facultad que se meros 1 y 2; que las tiene aceptationes en la número 3, del Sr. Gon alez Posada, aunque con Visto el informe de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos que propone se declare desierto el concurso convoca do por Real orden de 12 de Febrero del corriente año haciendo uso de la facultad que se reservó la Administración en la condición 12 del plego general que sirvió de base al presente concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien desechar las proposiciones presentadas, y en su consecuencia declarar desierto el concurso convocado por la citada Real disposición para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio con destino à los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Gijón.

De Real orden le dige à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 20.)

#### DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCI DE OVIEDO

Sección jacultiva de Montes.

ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada ante la Alcaldía de Luarca para la adjudicación de novecientos cincuenta y dos pinos, equivalentes á trescientos metros cúbicos, concedidos para el corriente ano forestal en el monte Pedredos, Lagos, Mullidos y Tras valles de los pueblos de Bárcia y Leiján, he acordado disponer que el día primero del próximo mes de Julio y hora de las doce tenga lugar ante la p.opia Alcaldía la segunda subasta del indicado disfrute con sujeción á las condiciones del pliago inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 92, correspondiente al 23 de Abril último, que se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía con el de las condiciones impuestas por aquel Ayunta miento. describer blackets all could

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.º de la Real orden de 21 de Junio de 1914, el adjudicatario satisfará además del precio de los árboles, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo con arreglo à les tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 19 de Junio de 1915.— El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2776

D. Alberto Suarez en solicitud dirigida á esta Delegación de Hacienda, manifiesta que se le ha extraviado el resguardo del depósito constituído en 15 de Enero de 1913, en esta Sucursal, con los números 18 de entrada y 11 de registro, para responder de un apremio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oir las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publi cación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN oficial de esta provincia, y con el fin además de que, llegando á conocimento de la persona que lo haya encontrado, se sirva presentarlo en esta sucursal en el mencionado plazo, pues de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Oviedo, 18 de Junio de 1915.— El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2.752

#### SECCION MUNICIPAL

# Alcaldía de Llanes

ASOUR CONTROL TO A TRANSPORT WATER

ACCUSAGES DESCRIPTIONS

# ANUNCIO

El día dos 1el próximo Julio, á las once de su mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de las obras de ampliación de la casa habitación del Maestro de la escuela de niños de Cué, con sujeción al tipo de dosmil cuatrocientas noven-

ta y dos pesetas treinta céntimos

El remate tendrá lugar á modo de pliegos cerrados en papel de la clase undécima, con sujeción al modelo oficial que obra en el expediente, debiendo girar las posturas á la baja.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles.

Consistoriales de Llanes, 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Saro.

#### Modelo de proposición:

D...., vecino de ...., según cédula personal número .... que se acompaña, enterado del anuncio y condiciones de subasta de las obras de ampliación de la casa-habitación del Maestro de la Escuela nacional de niños de Cué, hace postura por la cantidad de..... (se expresará en letra) consignando sobre la mesa el cinco por ciento del tipo de subasta, ó acompañando el resguardo en su caso.

Fecha y firma del proponente

R. & l núm. 2.767

#### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Cangas de Tineo

Don César Camargo Marín, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que para hacer pago á D.\* Ramona Menendez Rodri. guez, vecina de Regla de Perandones de la cantidad de dosmil pesetas, intereses del seis por ciento anual desde primero de Septiembre de de mil novecientos doce y costas, reclamado en el juicio ejecutivo que á su nombre promovió ante este Juzgado el Procurador D. Angel Rodriguez contra D. Ramón Marcos Rodriguez, vecino de Rato; D.ª Rogelia Diez Rio, de Tremado del Coto, y los herederos de D. Serafin Rodríguaz Martinez, vecino que fué de Bergame de Arriba, á instancia de la actora he acordado, en providencia de esta fecha, se anuncien en pública subasta, que habrá de cele-

brarse en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, los bienes y derechos que les fueron embargados, que con la tasación dada á los mismos se pasa á describir:

- 1.º La viña llamada de Escontriella, términos de Vega de Pope; cabida de diez áreas; linda Norte más de herederos de Antonio Gonzalez, de Acio; Sur otra de los mismos herederos, Oeste camino que conduce á Acio y Este otro camino de servicio del pueblo de Vega de Pope. Tasada en cehocientas pesetas.
- 2.º La huerta titulada del Cascarin, sita en términos de Regia de Perandones, cabida de una área; linda Norte prado de Francisco Martinez, Sur peñas del pueblo, Este camino y Oeste el río; tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 3.° El prado de Torrente, sito en términos de Abanceña: cabida de treinta áreas, regadío de segunda clase; linda Norte otro de Matías Agudin, Sur más de Juan Gonzalez, Este tierra de Entre los prados que llevan Manuel Menendez y Antonio Fernandez, vecinos de Abanceña, y Oeste tierra de Manuel Fernandez, de Casares; tasado en mil qui nientas pesetas.
- 4.º El prado del Corzo, en términos del pueblo de Peñas: cabida de cuarenta áreas; linda al Norte camino peón, Sur tierras de Joaquin Menendez y Manuel Fernandez, de los Llanos, Este reguero y prado de Juan Rodriguez, de Peñas, y Oeste camino peón. Tasado en mil qui nientas pesetas.
- 5.º Las mejoras y derechos que representaba D. José Rodriguez Alvarez (a) Rico, vecino que fué de Regla de Perandones, por si y en concepto de heredero testamentario de su esposa D.ª María Menendez, en la casa que habitaron los mismos, sita en el casco del pueblo de Regla de Perandones, compuesta de piso bajo, principal y desván, enbierta de losa, sin número: cabida superficial su suelo cincuenta metros cuadrados; lindante por su entrada principal y costado izquierdo con camino, trasera huerta de don Ramón Fernandez, de la Regla, y costado derecho con corral de la ca-

sa rectoral. Tazados esos derechos en cien pesetas.

- 6.º Los derechos que por legitimas ó en cualquier otro concepto correspondían ó correspondan á la herencia de D. José Rodriguez Alvarez, en la de sus finados padres D. Luis Rodriguez y D.ª Ramona Alvarez, vecinos que fueron éstos de Bergame de Arriba. Tasados esos derechos en cincuenta pesetas.
- 7.º Los derechos que por razón de legítimas ú otro cualquier concepto pertenezcan á la herencia del D. José Rodriguez Alvarez, como heredero testamentario de su finada esposa la D.ª María Menendez, en la herencia de los padres de ésta, vecinos que fueron de Regla de Perandones y casa titulada de Amago. Tasados on quinientas pesetas. Se advierte lo siguiente:
- 1.° Los títulos de propiedad de las expresadas fincas se hallan sin habilitar.
- 2.º No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes del avalúo que queda consignado á cada finca y derechos, y sin que los licitadores hagan previamente la consignación del diez por ciento del mismo.

Dado en Cangas de Tineo, á catorce de Junio de mil novecientos quince.—César Camargo.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 2.769

#### Juzgado de Tineo

Don Gerardo Fentanes Portela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de doce del corriente mes, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de D. Pedro Alvarez Pertierra, vecino que fué de Luciernas, promovido por su viuda D.ª Aurora Suarez del Casero, vecina de dicho Luciernas, representada por el Procurador don Julian del Casero, se cita a los interesados D. Ramón, D. Adelino y D. Trinidad Alvarez Pertierra, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezcan en dichos autos personandose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que sirva de citación á dichos interesados, expido el presente.

Dado en Tineo, á quince de Junio de mil novecientos quince.—Gerardo Fentanes.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.768

#### Juzgado de Grado

Don Carlos Azcárate, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza al demandado D. Joaquin García Lopez, vecino que fué de Villandás, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día treinta del corriente y hora de las diez, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil propuesto por D.a Esperanza Alvarez Gomez, vecina de Villandás, autorizada por su esposo D. Antonio Suarez Alvarez, sobre propiedad de dos trozos de terreno sitos en Villandás, y para que se obligue á tapiar los huecos que tiene abiertos sobre dichos terrenos, apercibiéndole que de no comparecer por si ó á medio de apoderado, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, á diecinueve de Junio de mil novecientos quince.— Carlos Azcárate — Por su mandado, Benito Suarez Valcés.

R. al núm. 2770

# PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## MIERES

En poder de D. Antonio García, vecino de la Villa, en este concejo, se halla depositada una llegua con su cría, que se encontraron haciendo daños en fincas particulares y

tienen las señas siguientes: edad tres años, pelo negro azabache y sin señas, talla un metro treinta y cinco centímetros, estado de carnes regular, raza del país; la cría es una potra, edad de dos á tres meses, pelo negro azabache y sin señas, talla noventa y cinco centímetros, buen estado de carnes, raza del país.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño, pueda recogerla previo el pago de los daños y gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Victor Mendez.

R. al núm. 2.714-3

#### CANGAS DE TINEO

De la casa de José Vidal, vecino de Tebongo, desapareció una pollina que tiene las señas siguientes:

Edad ocho años, alzada cinco cuartas, color cardoso oscuro, ancha de pecho, preñada, con el hocico un poco blanco.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que la persona que sepa de ella pueda dar conocimiento á su dueño, quien le gratificará después de abonar los gastos originados por la misma.

Cangas de Tineo, 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, José María Diaz.

R. al núm. 2.716

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño

#### SUBASTA

El día 30 del actual, á las cuatro de la tarde y en el estudio del Notario de Madrid, D. Zacarías Alonso Caballero, calle de la Magdalena, número 2, se celebrará tercera subasta de los bienes de la Sociedad Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño, sin sujeción á tipo de subasta y con arreglo á las demás condiciones que, así como los títulos, pueden verse en dicha Notaría los días laborables, de diez á doce.

Madrid, 18 de Junio de 1915.— Por la Sociedad «Minas de Hierro y Ferrocarril de Carreño», el Vocal

Secretario, Javier Amillo.

# Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Movimiento natural de la población correspondiente al mes de Abril de 1914

Población de la provincia	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.  CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.  Mismas
	1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)
NÚMERO DE HECHOS:	2 Tifo exantemático (2)
NUMBRO DE RECHOS.	
Nacimientos (1) 1643	
THE CHILDREN TO SEE THE CH	
10801000	6 Escarlatina (7)
/ Matrimonios 356	7 Coqueluche 8)
0.00	8 Difteria y Crup (9)
Natalidad (3) 2,29	
Por 1.000 habitantes Mortalidad (4)	10 Cólera asiático (12)
Nupcialidad	11 Cólera nostras (13)
	12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y
	14 a 19)
NUMERO DE NACIDOS:	13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) 12
	14 Tuberculosis de las meninges (30)
	15 Otras tuberculosis (31 á 35)
. (Varones 885	16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).
Hembras 758	17 Meningitis simple (61)
	18 Hemorragia y reblandecimiento cerebra-
/ Legítimos 1602	les (64 y 65)
Legítimos	19 Enfermedades orgánicas del corazón (79). 17
7ivos Expósitos 4	20 Bronquitis aguda (89) 7
	21 Bronquitis crónica (90)
Total 1643	22 Neumonia (92)
	23 Otras enfermedades del aparato respira-
Legitimos	torio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91
Ilegítimos	y 93 á 98 10
됐다고 않는 사람들이 있는 것이 있는 것이다. 그런 사람들이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는데	24 Afecciones del estómago (excepto el cán-
Muertos Expósitos "	cer) (102 y 103)
Total 59	25 Diarrea y enteritis (menores 2 años) (104)
Control of the second of the s	26 Apendicitis y Tiflitis (108)
	27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).
THE PART TO THE PA	28 Cirrosis del hígado (113)
NUMERO DE FALLECIDOS: (5)	29 Nefritis aguda y mai de Bright (119 y 120).
	30 Tumores no cancerosos y otras enferme-
211	dades de los órganos genitales de la
Varones 614	mujer (128 á 132)
Hembras	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis,
	flebitis puerperales) (137)
	32 Otros accidentes puerperales (134, 135,
De 5 y más años 955	136 y 138 á 141)
En Hospitales y Casas de salud	33 Debilidad congénita y vicios de confor-
	mación (150 y 151)
En otros Establecimientos ber éficos	34 Senilidad (154)
	35 Muertes violentas (excepto el suicidio)
Oviedo, 19 Junio de de 1915.—El Jefe de Esta-	(164 y 186)
	36 Suicidios (155 à 163)
dística, Alfonso Victorero.	37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38,
	46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99,
Lis massas, instroctes et la casumin de la company	100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112,
	1" á 118, 121 a 127, 133, 142 á 149,
(1) No se incluyen los nacidos muertos.	152 y 153)
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya	38 Enfermedades desconocidas o mal defini-
muertos y los que viven menos de 24 horas.	das (187 á 189)
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.	TOTAL
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.	
(4) También se ha prescindido de los nacidos muer-	dística, Alfonso Victorero. (R. al núm. 2.753)
tos para calcular esta relación.	
(5) No se incluyen los nacidos muertos.	Esc. Tip. del Hospicio provincial